

COMISIÓN 2

Constitución de los órganos, forma de delegación de los integrantes de tales órganos, requisitos, remoción, excusa o recusación de estos.

La presente comisión fue creada y designada por Consejo Politécnico mediante resolución Nro. RCP-006-2021 y se encuentra conformada por:

1. Ph.D. Marco Vinicio Calahorrano Recalde
2. M.Sc. Liliana Guzmán Beckmann
3. Ph.D. Geovanny Danilo Chávez García
4. Señor Santiago Román Flores Bravo
5. M.Sc. Omar Fernando Bonilla Hidalgo
6. Delegado de ADEPON

Además, mediante resolución Nro. RCP-008-2021 Consejo Politécnico designo como coordinador de la Comisión al Ph.D. Marco Vinicio Calahorrano Recalde.

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del Procedimiento que adoptará el Consejo Politécnico para el Procesamiento de observaciones realizadas por la comunidad politécnica al Proyecto de Reglamento de Disciplina y Sanciones, la comisión debía tratar los siguientes temas de dicho reglamento:

- Constitución de los órganos, forma de delegación de los integrantes de tales órganos, requisitos, remoción, excusa o recusación de estos.

Por otro lado, el artículo 2 de la resolución Nro. RCP-017-2021 de Consejo Politécnico, establece:

“Artículo 2.- Determinar que la Comisión 2 (Constitución de los órganos, forma de delegación de los integrantes de tales órganos, requisitos, remoción, excusa o recusación de estos), a la que hace referencia el Procedimiento que adoptará el Consejo Politécnico para el procesamiento de observaciones realizadas por la comunidad politécnica al Proyecto de Reglamento de Disciplina y Sanciones, abordará lo concerniente a “órganos sustanciadores y resolutores”, así como al alcance del Proyecto de Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional.”

La Comisión en reuniones efectuadas el 28 de enero de 2021 y el 4, 5 y 8 de febrero de 2021.

Acordó, por mayoría la siguiente propuesta de articulación.

Artículo 1.- Objeto. - Las disposiciones de este Reglamento tienen como objeto prevenir y determinar las faltas leves, graves y muy graves dentro del marco de la Ley Orgánica de Educación Superior; establecer los órganos competentes; y, el procedimiento para la imposición de sanciones ante las faltas cometidas por las autoridades académicas, personal académico, personal de apoyo académico y estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de este Reglamento serán aplicadas por quienes integran y conforman los órganos competentes sustanciadores y resolutorios, así como por los sujetos procesales, en los expedientes disciplinarios que se instauren en contra de autoridades académicas, personal académico, personal de apoyo académico y estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional.

TITULO III

COMPETENCIA, SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO Y RECURSOS

CAPÍTULO I

ÓRGANOS COMPETENTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO

Artículo 10.- Órganos competentes que intervienen en el proceso:

- **Creación.** - El Consejo Politécnico, a través del presente Reglamento, crea dos (2) Comisiones como órganos colegiados competentes que deberán actuar como organismos sustanciadores y resolutorios en los procesos disciplinarios de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y demás normativa legal vigente.
- **Presidencia.** - El Presidente de cada Comisión será designado por parte de todos los miembros principales y alternos de la comisión designados por el Consejo Politécnico, de entre los miembros principales provenientes del personal académico.
El presidente realizará la instrucción del procedimiento y suscribirá, conjuntamente con el Secretario de cada comisión, los autos o providencias de los trámites.
- **Secretaría.** - En cada comisión actuará como Secretario un profesional del derecho de la Secretaría General de la Escuela Politécnica Nacional, pudiendo ser el titular o su delegado. Será responsable de llevar un expediente con los autos o providencias y actuaciones del proceso, así como de realizar oportunamente las citaciones o notificaciones y demás actuaciones que correspondan.
Una vez terminado el proceso, deberá hacer la entrega oficial de todos los expedientes del proceso a la Secretaría General, para el archivo general de la Escuela Politécnica Nacional. El Secretario actuará con voz y sin voto en todas las reuniones de la comisión respectiva.
- **Quorum.** - Las Comisiones deberán establecer quorum con la presencia de la mayoría de sus miembros.
- **Asesoría.** - Las Comisiones podrán solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica, así como a cualquier otra unidad, el apoyo que sea necesario durante la sustanciación de un proceso.
- **Seguimiento.** - El órgano encargado de vigilar el debido proceso y la legítima defensa participará, con voz y sin voto, en todas las etapas de los procesos disciplinarios.

Artículo 11.- Consejo Politécnico. - El Consejo Politécnico, tendrá las siguientes competencias:

- a) Designar y remover a los miembros de las Comisiones creadas en el presente Reglamento;
- b) Conocer y resolver sobre los pedidos de recusación ante los miembros del Consejo Politécnico que se presenten en el proceso;
- c) Emitir la resolución sancionadora por el cometimiento de **faltas graves que sean competencia privativa de Consejo Politécnico**, con al menos las dos terceras partes del total de votos ponderados, sobre la base del informe de la Comisión Resolutoria;
- d) Emitir la resolución sancionadora por el cometimiento de **faltas muy graves**, con al menos las dos terceras partes del total de votos ponderados, sobre la base del informe de la comisión competente; y,
- e) Resolver el recurso de apelación de las resoluciones emitidas por la Comisión Resolutoria.

Comentado [SRFB1]: La redacción actual "Emitir la resolución sancionadora" podría modificarse, dado que tiene que resolver sobre la emisión o no de una resolución sancionadora.
Si se modifica se debe modificar en los siguientes artículos.

Artículo 11.1- INCORPORAR EL SIGUIENTE ARTÍCULO. Atribuciones de la Comisión Resolutora. - la comisión resolutoria tendrá las siguientes competencias:

- a) Elaborar y coordinar actividades y mecanismos de prevención para la comunidad politécnica;
- b) Emitir la resolución sancionadora por el cometimiento de **faltas leves y faltas graves que no sean competencia privativa de Consejo Politécnico**, con al menos las dos terceras partes del total de votos, sobre la base del informe de la Comisión Sustanciadora;
- c) Conocer, sustanciar, impulsar y emitir el informe pertinente por el cometimiento de **faltas graves que son competencia privativa de Consejo Politécnico**, para la resolución de Consejo Politécnico;
- d) Conocer, sustanciar, impulsar y emitir el informe pertinente por el cometimiento de **faltas muy graves**, para la resolución de Consejo Politécnico; y,
- e) Conocer y resolver sobre los pedidos de recusación ante los miembros de la Comisión Resolutora que se presenten en el proceso.

Comentado [SRFB2]: Propuesta de redacción.

Comentado [SRFB3]: (4 votos)

Artículo 11.2- INCORPORAR EL SIGUIENTE ARTÍCULO. Atribuciones de la Comisión Sustanciadora. - la comisión sustanciadora tendrá las siguientes competencias:

- a) Recibir y tramitar toda solicitud o denuncia que presentaren los miembros de la comunidad politécnica;
- b) Conocer, sustanciar, impulsar y emitir el informe pertinente por el cometimiento de **faltas leves y faltas graves que no sean competencia privativa de Consejo Politécnico**, para la resolución de la Comisión Resolutora;
- c) Conocer y resolver sobre los pedidos de recusación ante los miembros de la Comisión de sustanciación que se presenten en el proceso; y,
- d) Coordinar la mediación de las partes cuando estas se encuentren en condiciones de igualdad y estén de acuerdo con ello;

Comentado [SRFB4]: Articulado para especificar, solicitar asesoría de la DAJ.

Artículo 11.3- INCORPORAR EL SIGUIENTE ARTÍCULO. Integración de los órganos competentes. - Tanto la Comisión Resolutora como la Comisión Sustanciadora, estarán integradas por:

- a) Tres (3) miembros provenientes del personal académico, con voz y voto, designados por el Consejo Politécnico, con sus respectivos alternos; y,
- b) Dos (2) miembros provenientes de los estudiantes, con voz y voto, designados por el Consejo Politécnico, con sus respectivos alternos.

Los miembros provenientes del personal académico estarán en funciones por un periodo de tres (3) años desde la fecha de su designación y los miembros provenientes de los estudiantes estarán en funciones por un periodo de un (1) año desde la fecha de su designación.

Artículo 11.4- INCORPORAR EL SIGUIENTE ARTÍCULO. Requisitos para ser miembros de los órganos competentes. - Para ser miembro de la Comisión Resolutora o de la Comisión Sustanciadora, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) **Los miembros provenientes del personal académico deberán cumplir los siguientes requisitos:**

1. Ser profesor titular de la Escuela Politécnica Nacional, con dedicación a tiempo completo, por al menos diez (10) años, y haberse desempeñado en tal condición al menos los dos (2) años inmediatamente anteriores al de la designación.
2. No haber sido sancionado o encontrarse en un proceso disciplinario por falta considerada leve, grave o muy grave de acuerdo a la normatividad vigente.

b) Los miembros provenientes de los estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado en la Escuela Politécnica Nacional en una de las carreras o en uno de los programas de postgrado, según sea el caso;
2. Acreditar, en el periodo académico inmediato anterior al de la designación, un promedio ponderado de al menos veinte y seis sobre cuarenta (26/40);
3. Acreditar un porcentaje de aprobación entre el cincuenta por ciento (50%) y el noventa por ciento (90%) en el currículo académico de la respectiva carrera o programa de posgrado, sin considerar lo correspondiente a la unidad de titulación;
4. No haber sido sancionado o encontrarse en un proceso disciplinario por falta considerada leve, grave o muy grave de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 11.5- INCORPORAR EL SIGUIENTE ARTÍCULO. Proceso de designación de los miembros de los órganos competentes. - Los miembros de la Comisión Resolutoria y de la Comisión Sustanciadora con sus respectivos alternos serán designados por el Consejo Politécnico siguiendo el siguiente procedimiento.

1. Consejo Politécnico realizará una convocatoria abierta para la inscripción de postulantes por parte de la comunidad politécnica, con al menos dos (2) meses de antelación a la fecha de designación de los miembros de las comisiones;
2. Los postulantes presentarán sus postulaciones al Consejo Directivo de la unidad académica a la que pertenezca.
3. Los postulantes en el término máximo de diez (10) días, contados desde el día de convocatoria deberán presentar la documentación que respalde el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y una carta de aceptación voluntaria de la postulación y ante una posible designación.
4. Los Consejos de Facultad y el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Tecnólogos (ESFOT), en el término máximo de diez (10) días contados a partir del cierre de la etapa de postulación, remitirán a Consejo Politécnico dos (2) binomios de postulantes provenientes del personal académico y un (1) binomio de postulantes provenientes de los estudiantes, con un informe adjunto del cumplimiento de los requisitos de dichos postulantes. Mientras que Los Consejos de Instituto y los Consejos de Departamento no asociados a ninguna facultad, remitirán a Consejo Politécnico un (1) binomio de postulantes provenientes del personal académico, con un informe adjunto del cumplimiento de los requisitos de dichos postulantes. Para la conformación de los binomios se priorizarán los postulantes.
5. Consejo Politécnico podrá realizar una consulta previa a la comunidad politécnica, solicitar a las personas calificadas su Hoja de Vida o cualquier otro documento o insumo

que permita decidir qué personas designar como miembros de los órganos competentes, previo a la designación.

6. Consejo Politécnico designará los miembros de las dos comisiones y a sus respectivos alternos, de entre los binomios enviados por los Consejos Directivos, considerando que en la conformación de los binomios designados y de las comisiones se respete la paridad de género, se tenga un rango de edad heterogéneo entre los miembros de la comisión y que los miembros de un mismo binomio sean de unidades académicas distintas.

Artículo 11.6- INCORPORAR EL SIGUIENTE ARTÍCULO. Remoción de los miembros de los órganos competentes. Los miembros de la Comisión Resolutoria y los miembros de la Comisión Sustanciadora podrán ser removidos cuando Consejo Politécnico lo considere necesario, siempre que exista duda razonable de que el miembro recaiga en alguna de las causales de remoción establecidas en el presente reglamento.

Se considerarán causales de remoción las siguientes:

1. No realizar la capacitación respectiva;
2. Faltar a dos reuniones consecutivas de manera injustificada;
3. Faltar a más de tres reuniones de forma no consecutiva de manera injustificada;
4. Por comprobar interés manifiesto de beneficiar, en los procesos disciplinarios; y,
5. Dejar de pertenecer al estamento de la Comunidad Politécnica que representa.

Para verificar el débito trabajo de las comisiones, cada comisión presentará un Informe Semestral al Consejo Politécnico de las actividades y procesos realizados por la comisión. Dicho informe será preparado por la Secretaría de la comisión y deberá ser firmado por la Presidencia de la comisión.

Artículo 11.7- INCORPORAR EL SIGUIENTE ARTÍCULO. Excusa o Recusación. - Los miembros de la Comisión Resolutoria, los miembros de la Comisión Sustanciadora y los miembros de Consejo Politécnico no podrán actuar y deberán excusarse cuando resultaren ser parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de alguna de las partes procesales o sean quienes hayan presentado la denuncia o tengan conflicto de interés o controversia pendiente con las partes interesadas.

En estos casos, de manera inmediata el miembro excusado o recusado será sustituido por su respectivo alterno.

Los miembros, también deberán excusarse en los siguientes casos:

- a) Tener amistad íntima;
- b) Enemistad manifiesta;
- c) Haber intervenido como representante, perito o testigo en el procedimiento del que se trate; y,
- d) Mantener relación de poder sea laboral o en el aula con la parte interesada en el asunto,

Cualquiera de las partes que actúen en el proceso podrá recusar a los miembros de los órganos sustanciadores y órganos resolutorios, desde el momento que se acepte a trámite el proceso en los casos previstos en el presente reglamento y en la normativa legal vigente.

Comentado [SRFB5]: (frecuentemente almuerzan juntos, grupos de investigación.)

Comentado [SRFB6]: (relación de profesor-alumno en el periodo académico.)

La recusación se presentará ante el órgano al que pertenece el miembro al que se desea recusar, indicando la causal de recusación que cumple el miembro recusado y pruebas que permitan evidenciar dicho cumplimiento.

Dicho órgano en el término de máximo de tres (3) días a partir de la solicitud deberá conocer y aceptar o denegar la recusación, en el caso de que la recusación sea a miembros del Consejo Politécnico, el tiempo máximo será de cinco (5) días.

La resolución respecto a la recusación podrá ser apelada ante Consejo Politécnico en los tres días siguientes a la notificación de la resolución. Si la recusación no fuera tratada, se entenderá como aceptada.

Consejo Politécnico resolverá las apelaciones que se presenten en el término máximo de cinco (5) días a partir de la recepción de la apelación.

Artículo 12.- Órgano Institucional del Debido Proceso. – El órgano institucional del debido proceso estará conformado por:

- a) Al menos, un profesional del derecho perteneciente a la Dirección de Bienestar Politécnico, quien la presidirá.
- b) Un representante de la agrupación gremial de los profesores que tenga alcance institucional y que haya sido reconocido por la Escuela Politécnica Nacional: y,
- c) Un representante de la agrupación gremial de los estudiantes que tenga alcance institucional y que haya sido reconocida por la Escuela Politécnica Nacional

Este órgano será responsable de velar por el cabal cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa.

Este órgano tiene la obligación de asesorar, supervisar el desarrollo del proceso, presenciar las audiencias, solicitar información o documentación a las comisiones creadas en el presente reglamento, realizar exhortos y poner en conocimiento del Consejo Politécnico sobre las posibles omisiones o violaciones al debido proceso y derecho a la defensa.

Disposiciones Generales.

Disposición General XX.- El Informe Semestral presentado por cada comisión a Consejo Politécnico, se considerará como evidencia del trabajo de gestión, de los miembros principales y alternos provenientes del personal académico de la comisión.

Así mismo dicho informe se considerará como evidencia de horas de vinculación con la sociedad de los miembros principales y alternos provenientes de los estudiantes de la comisión.

Disposición General XX.- La Gestión de los miembros del personal académico que se desempeñen como miembros de los órganos competentes, se les reconocerá las horas de trabajo hasta por 12 horas/semana/semestre.

A los estudiantes miembros de los órganos competentes, se les reconocerá un máximo de 120 horas como horas de vinculación con la sociedad.

Disposición General XX.- Posterior a la designación por parte de Consejo Politécnico los miembros de los órganos competentes deberán ser debidamente capacitados por la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Bienestar Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional.

Disposiciones Transitorias.

Disposición Transitoria XX.- Hasta que se cree la primera partida para que la Dirección de Bienestar Politécnico cuente con al menos un profesional de derecho especializado para que se desempeñe como miembro del Órgano Institucional del debido proceso, el director de dicha unidad conformará el Órgano Institucional del debido proceso. Dicha partida debe ser creada hasta máximo un año después de la aprobación del presente reglamento.

Además, la comisión recomienda incorporar el siguiente artículo respecto al proceso de prevención.

Artículo XX.- La Comisión Resolutoria, en las primeras semanas de enero, deberá elaborar el plan anual de actividades para la prevención de faltas de la Escuela Politécnica Nacional, en conjunto con la Dirección de Bienestar Politécnico, la Comisión Sustanciadora y el Órgano Institucional del debido Proceso.

Previo a finalizar el año, en el mes de diciembre, la Comisión Resolutoria deberá revisar el cumplimiento de dicho plan por medio de procesos de evaluación que midan el impacto que el plan tuvo en la comunidad politécnica, de los resultados de dicha evaluación se presentará un informe al Consejo Politécnico.

Para la consecución de los objetivos establecidos en el plan, la comisión contará con el apoyo de todas las direcciones y de las distintas unidades académicas de la institución.